

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**14153** *ORDEN de 1 de abril de 1977 por la que se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos «Cati» y «Santa Magdalena» por renuncia de sus titulares.*

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cati» y «Santa Magdalena», expedientes número 564 y 563, otorgados por Decreto 2715/1973, de 19 de octubre, presentaron solicitud de renuncia total a dichos permisos.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, y remitida conforme la documentación técnica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar al Instituto Nacional de Industria y a «Coparex Española, S. A.», la renuncia total a los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Cati» y «Santa Magdalena», otorgados por Decreto 2715/1973, de 19 de octubre.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y sus superficies, que revierten al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasarán a ser francas y registrables desde el 6 de junio de 1977 si la Administración no hubiera resuelto hacer uso antes de dicha fecha, de las facultades previstas en el artículo 32 de la citada Ley.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento, por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 73 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de abril de 1977.

PÉREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**14154** *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 844/1973, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Co. A. G.», contra Resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1972.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 16 de septiembre de 1976, página 18124, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el segundo párrafo, donde dice: «marca internacional número trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve...», debe decir: «marca internacional número trescientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y siete...».

**14155** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Santander, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la reforma de una línea de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la reforma de la línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV. de tensión, existente entre el apoyo número 13 de la línea «E.T.D. de Arcuales-Gurizeo» y el apoyo número 78 de la misma línea.

La reforma afectará a una longitud de la línea de 6.577 metros, de los cuales 3.600 metros afectan a la provincia de Vizcaya y el resto a la de Santander, y consistirá en sustituir totalmente el conductor, los apoyos y el aislamiento, conservándose sensiblemente el mismo trazado, con la finalidad de

que la tensión de servicio pase de 5 a 13,2 KV. y mejorar el suministro de energía en la zona.

Después de reformada, la línea quedará constituida por un solo circuito trifásico a 13,2 KV. de tensión, con conductores de «Aldrey» de sección 43,1 milímetros cuadrados; apoyos de hormigón armado y aislamiento por medio de aisladores rígidos y de cadena.

Lo que digo a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Santander y Vizcaya.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**14156** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se señalan las zonas y especies frutales que deben ser objeto de tratamiento obligatorio contra la «mosca de la fruta» (Ceratitis capitata), en la presente campaña.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), a propuesta de las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura respectivas,

Esta Dirección General de Producción Agraria ha dispuesto:

1.º Declarar obligatorio el tratamiento contra la «mosca de la fruta», para el presente año, en los términos municipales que se citan en el anejo adjunto.

*Especies frutales.*

Serán objeto de tratamiento obligatorio las cultivadas en las zonas reseñadas, de las comprendidas en la siguiente relación: Naranja, mandarino, melocotonero, peral, albaricoquero, manzano, ciruelo, chirimoyo, uva de mesa paraguayo, higuera, nispero, mango, cafetero y kaki.

2.º Para la ejecución de los tratamientos se emplearán uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) Por medio de las instalaciones de mosqueros (frascos caza moscas) cargados con fosfato amónico al 2 por 100 disueltos en agua o atrayentes sexuales.

Estos se colocarán en las partes del árbol más soleadas, o sea en la cara que mira al Sur o Mediodía, colgados a una altura de 1,50 a 2 metros sobre el suelo; al sol en la estación fría y un poco sombreado en épocas de altas temperaturas, reponiendo o sustituyendo el caldo cuando sea necesario.

b) Por medio de cebos envenenados a base de un atrayente y adición de productos fosforados de baja toxicidad (Malathion, Triclorfón, Mercaptófós, etc.). Tanto el cebo como los productos activos se emplearán a las dosis recomendadas por el Registro de Productos y Material Fitosanitario, si bien, éstas pueden ser modificadas por el Ingeniero Director de la campaña, de acuerdo con los asesoramientos que estime oportunos, según la modalidad del tratamiento a realizar.

Cuando este último procedimiento se emplee por medios terrestres, sólo se pulveriza una pequeña superficie de las partes del árbol orientadas al mediodía (de 1 a 2 metros cuadrados). En los tratamientos aéreos la aplicación ha de ser en gota gruesa y realizada en bandas.

Los tratamientos se repetirán según la persistencia de los productos activos empleados.

Cualquiera que sea el procedimiento empleado se evitará la difusión de la plaga destruyendo los frutos que caigan al suelo, hirviéndolos, mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de 40 centímetros.

3.º De acuerdo con lo especificado en el artículo 2.º apartado 2 de Decreto 1881/1971, de 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), la Comisión Provincial Citrícola tendrá la responsabilidad de la ejecución de los tratamientos en cada una de sus demarcaciones.

4.º Una vez elaborados los planes generales y los proyectos de campaña con sus respectivos presupuestos para los trabajos de lucha contra la «Ceratitis» en cada una de las provincias y aprobados por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, la Cámara Oficial Sindical Agraria procederá a con-

vocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal, si los tratamientos se realizan por empresas privadas que, en todo caso, deben estar inscritas en el Registro de alguna Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica. Los pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos por los que se rigen estos concursos, deberán ser redactados por la Comisión Provincial.

Las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos podrán realizar los trabajos colectivos de extinción siempre que, a juicio de la Comisión Provincial, disponga del personal técnico y material que garantice la buena ejecución de los trabajos.

Los agricultores, en sus respectivas propiedades, podrán realizar los tratamientos individualmente, si bien indicando a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de las Delegaciones de Agricultura la fecha de iniciación del mismo y método, de los citados en el apartado 2.º, que han de emplear.

En las fincas en las que se haya comprobado como defectuoso o no realizado el tratamiento en los plazos fijados, éstos serán llevados a efecto por la Comisión Provincial a través del Organismo, Entidad o Empresa que designe, corriendo todos los gastos de cuenta del agricultor, que perderá, asimismo, su derecho a toda clase de subvención.

5.º En las provincias de significación citrícola (Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Málaga y Sevilla), los tratamientos se realizarán exclusivamente con carácter colectivo, sin que se permitan acciones individuales.

6.º El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria auxiliará los trabajos de extinción según las siguientes modalidades:

a) Cuando los tratamientos se realicen en régimen colectivo, la totalidad del valor de los productos fitosanitarios a emplear en las dos primeras fases del tratamiento, corriendo a cargo de los interesados los gastos que en la aplicación de los mismos se ocasionen, entendiéndose por tratamiento colectivo aquel que afecta por lo menos a la totalidad de un término municipal.

En estos tratamientos colectivos, dada la índole de la plaga y el procedimiento de lucha empleado, no se presupone que sea necesario tratar todas las superficies afectadas, pero sí que las mismas llevan implícita la obligación, por parte de todos los agricultores cuyos cultivos se defienden, en las zonas declaradas de tratamiento obligatorio, de contribuir con la parte de los gastos que les correspondan en el costo general del tratamiento colectivo y que no sean subvencionados por el Servicio de Defensa contra Plagas.

b) En los demás casos, los auxilios se reducirán al 50 por 100 de valor de los productos utilizados, siempre referido a dos pases, como en el apartado anterior, que, necesariamente, habrán de ser suministrados por las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, corriendo, igualmente, a cargo de los interesados los gastos de aplicación de los mismos.

7.º Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, los planes de actuación elaborados por las Comisiones Provinciales deberán obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria, en el plazo de diez días hábiles después de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución.

8.º La Dirección e Inspección técnica de los tratamientos que se realizará por personal técnico del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, si bien en la vigilancia de los mismos, colaborará la Cámara Oficial Sindical Agraria y el Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Se autoriza al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica a dictar las instrucciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1977.—El Director general, Luis García García.

Ilmos. Sres. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y Delegados de Agricultura de las provincias que se citan.

#### ANEJO QUE SE CITA

##### Provincia de Alicante

Todos los términos municipales de la provincia.

##### Provincia de Almería

Todos los términos municipales de la provincia, excepto los de Alcantar, Alcudia, Benitagla, Benizalón, Cobdar, Cercos, Chirivel, Laroya, María, Oría, Senés, Siervo, Taberno, Tahal, Vélez Blanco y Vélez Rubio.

##### Provincia de Baleares

Términos municipales de Bugar, Esporlas, Formaltux, Inca, Llubi, Marratxí, Muro, Palma, La Puebla, San Juan y Sóller.

##### Provincia de Barcelona

Términos municipales de Abrera, Argentona, Artés, Avinyonet, Begas, Caldas de Montbuy, Calella, Canyellas, Castellar del Vallés, Castellbell y Vilar, Castellbisbal, Castellefells, Castellet y Gornal, Castells, Castellví de Rosanés, Cervelló y La Palma, Corbera de Llobregat, Cornellá, Cubellas, Esparraguera, Fogas de Tordera, La Garriga, Gavá, Gélida, La Granada, Manresa, Martorell, Masquefa, Matadepera, Mataró, Mediona, Molin de Rey, Moncada y Reixach, Olesa de Montserrat, Orpi, Palafróls, Pallejá, Papiol, Piera, Pierola, Plá del Panadés, Pontós, Prat de Llobregat, Puigdàlba, Rocafort y Vilumara, Rubí, Sallent, Sampedor, San Andrés de la Barca, San Baudilio de Llobregat, San Cugat del Vallés, San Cugat Sangarrigas, San Esteban de Palautordera, San Esteban Sasrovira, San Feliu de Llobregat, San Juan Despi, San Juan de Torruella, San Martín Sarroca, San Pedro de Ribas, San Pedro de Riudevitlles, San Quintín de Mediona, San Sadurní de Noya, Santa Coloma de Cervelló, Santa Fe del Panadés, Santa Margarita y Monjos, Santa Susana, San Vicente del Castellet, San Vicente dels Horts, Subirats, Talamanca, Tarrasa, Tordera, Torre de Claramunt, Torrelavid, Ullastrell, Vallirana, Viladecans, Vilafranca del Penedés, Villanueva y Geltrú.

##### Provincia de Cádiz

Términos municipales de Arcos, Chipiona, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Linea, El Puerto de Santa María, Rota, San Roque, Sanlúcar de Barrameda y Vejer de la Frontera.

##### Provincia de Castellón

Términos municipales de Alcalá de Chivert, Alcora, Almazora, Alfondiguilla, Almenara, Argelita, Artana, Bechi, Benicarló, Benicasim, Borriol, Burriana, Cabanes, Cáliz, Castellón de la Plana, Moncófar, Nules, Onda, Oropesa, Peñíscola, Ribesalbes, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras, Tales, Toga, Torrealba, Vallat, Vall de Uxó, Villafamés, Villarreal de los Infantes, Villavieja y Vinaroz.

##### Provincia de Córdoba

Términos municipales de Almodóvar del Río, Cabra, Carpio (EL), Córdoba, Fuente Palmera, Hornachuelos, Palma del Río, Posadas y Villafranca.

##### Provincia de Gerona

Términos municipales de Agullana, Albóns, Amer, Arbucias, Argelaguer, Armentera, Bañolas, Bas, Bascara, Bellcaire, Bescanó, La Bisbal, Blanes, Bordils, Bruñola, Cabanas, Caldas de Malavella, Calonge, Cassa de la Selva, Castelló de Ampurias, Castillo de Aro, Celrá, Cerviá de Ter, Colollés, Cornellá de Terri, Corsá, La Escala, Figueras, Flassá, Foixá, Fontanillas, Fortiá, Garriguella, Gualta, Hostalrich, Jafré, Llers, Maya de Moncal, Miras, Olot, Palafrugell, Paláu-Sator, Pals, Perelada, La Piña, Las Planas, Pontós, Las Presas, Rosas, Rupit, Salt, San Clemente Sasebás, San Feliu de Buxalleu, San Feliu de Guisols, San Gregorio, San Juan de Mollet, San Julián de Ramis, San Miguel de Campmajor, San Pedro Pescador, San Privat de Bas, Santa Coloma de Farnés, Santa Cristina de Aro, Sant Joan les Fonts, Saus, Serra de Daró, La Tallada, Terradas, Torroella de Fluviá, Torroella de Montgrí, Ulla, Verges, Vidreres, Vilablareix, Vilademuls, Vilademut, Vilafant, Viladasens, Vilanova de la Muga, Vilatenim, Vilopriu, Vilori de Oñar y Viure.

##### Provincia de Granada

Términos municipales de Alcadia de Guadix, Almuñécar, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Bérchules, Béznar, Cijuela, Cortes y Graena, Cherin, Chite y Talara, Dehesas de Guadix, Esfiliana, Fonelas, Fuente Vaqueros, Grafé, Granada, Guadix, Guajar Alto, Itrabo, Jete, Lanjarón, Laroles, Lenteji, Marchal, Melegis, Monachil, Moraleda de Zafayona, Murchas, Orgiva, Otivar, Picana, Pinos del Valle, Pinos-Puente, Purullena, Restábal, Saleres, Salobreña, Santafé, Vélez de Benaudalla, Villanueva de las Torres y Yátor.

##### Provincia de Huelva

Términos municipales de Aljaraque, Almonte, Bonares, Cartaya, Cortegana, Galaroga, Gibraleón, Jabugo, Huelva, Lepe, Lucena del Puerto, La Nava, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto.

##### Provincia de Huesca

Términos municipales de Albalate de Cinca, Albelda, Alcampel, Alcolea de Cinca, Almunia de San Juan, Altorricón, Balibar, Belver de Cinca, Binaced Binéfar, Camporells, Castellonroy, Chalamera, Esplús, Estadilla, Fraga, Grañén, Gurrea

de Gállego, Monzón, Ontiñena, Osso, Pueyo de Santa Cruz, San Esteban de Litera, Tamarite de Litera, Torrent de Cinca, Velilla de Cinca y Zaidín.

*Provincia de Las Palmas*

Términos municipales de Arucas, Fingas, Mogán, Palmas de Gran Canaria (Las), San Bartolomé de Tirajana, Santa Brigida, Telde, Teror, Valsequillo de Gran Canaria, Valleseco y Vega de San Mateo.

*Provincia de Lérida*

Términos municipales de Albatarrach, Alcarrás, Artesa de Lérida, Aytona, Granadella, Granja de Escarpe, Lérida, Masalcorreig, Montoliu, Puigvert de Lérida, Serós, Soses, Sudanel, Torres de Segre.

*Provincia de Málaga*

Términos municipales de Alcaucín, Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almáchar, Alora, Alozaina, Archez, Ardales, Arenas, Antequera, Benahavis, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Carratraca, Cártama, Casarabonella, Casares, Coín, Comares, Cútar, Estepona, Fuengirola, Guaro, Istán, Iznate, Marcharavialla, Málaga, Manilva, Marbella, Mijas, Moclinejo, Monda, Ojen, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sedella, Tolox, Totalán, Valle de Abdalagis, Vélez-Málaga, Viñuela y Yunquera.

*Provincia de Murcia*

Todos los términos municipales de la provincia.

*Provincia de Sevilla*

Términos municipales de Albaida de Arjarafe, Alcalá de Guadaira, Alcalá del Río, Alcolea del Río, Almensilla, La Algaba, El Arahál, Aznalcázar, Aznacollar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja del Campo, Castilleja de la Cuesta, Coria del Río, Dos Hermanas, Espartinas, Gelves, Genena, Guillena, Huévar, Lora del Río, Mairena del Alcor, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Peñarol, Pilas, Puebla del Río, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Valenciana de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

*Provincia de Tarragona*

Términos municipales de Alcanar, Alcover, Aldover, Amposta, Benifallet, Benisanet, Cambrils, Cherta, Ginestar, Miravet, Ribarroja, Roquetas, Torredembarra, Tortosa, Uldecona, Vilaseca y Tivenys.

*Provincia de Teruel*

Términos municipales de Aguaviva, Alcañiz, Calanda, Castellserás, Foz-Calanda, Más de las Matas y Parras de Castellote (las).

*Provincia de Valencia*

Todos los términos municipales de la provincia.

**14157** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca un curso de Especialistas de Inseminación artificial ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Navarra para celebrar el mismo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 28 de mayo de 1977, páginas 11855 y 11856, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la norma segunda, líneas 3 y 4, dice: «... y dará comienzo el día 24 de junio del presente año...», debe decir: «... y dará comienzo el día 20 de junio del presente año...».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14158** *ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Talleres Gutmar» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barra de bronce y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros y aviones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Gutmar» solici-

tando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de bronce y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros y aviones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Talleres Gutmar», con domicilio en Albéniz, 13, Hospitalet (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barra de bronce (P. A. 74.03.A.2), y la exportación de partes y piezas sueltas para helicópteros y aviones (P. A. 88.03.10).

2.º A efectos contables se establece que para la determinación de las cantidades a datar en cuenta de admisión temporal, a importar con franquicia arancelaria, o a devolver los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, se aplicará el régimen fiscal de intervención previa, a ejercitar en la propia Empresa transformadora, para cada operación concreta, de conformidad con el apartado 1.19.1 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención Previa.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.